

ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PROYECTO LA GRANJA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Addendum Modificatoria al Contrato de Transferencia de concesiones mineras y otros activos que conforman el Proyecto "La Granja", en adelante el ADDENDUM No. 2, que otorgan las empresas Activos Mineros S.A.C. (en adelante ACTIVOS MINEROS), con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, Lima, representada por su Gerente General, Víctor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, según poderes debidamente inscritos en la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, el cual se insertará y de la otra parte la Empresa Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. con RUC N° 20512365648, inscrita en la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Av. Larco 1301, Of. 2102, Miraflores, Lima 18, Perú, representada por el señor Steven Douglas Botts, identificado con Carné de Extranjería N° 000088652, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento C00007 de la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED, como garante del ADQUIRENTE, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 7132 del Registro de Sociedades para Inglaterra y Gales de la Cámara de Sociedades, con domicilio en Cardiff, Reino Unido, debidamente representada en el Perú por el señor Miguel Grau Malachowski, identificado con D.N.I. N° 08243249, según poder que obra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 11833827, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

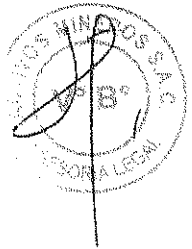
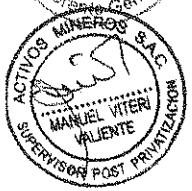
Interviene en el ADDENDUM N° 2, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Adjunto (e) señor Italo Bizerra Osorio, identificado con DNI N° 08243537, designado por Resolución del Director Ejecutivo N° 077-2007 publicada con fecha 12 de octubre de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 17) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 039-2006-EF, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS y el ADQUIRENTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud de lo establecido en la Ley N° 28401, publicada el 27 de noviembre de 2004, los programas ejecutados en aplicación del tercer párrafo del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PCM, con rango de ley según la Ley N° 26438, incluirán programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos sostenibles en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.2 Para tal efecto, se dispuso que los referidos programas de carácter social sean ejecutados a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente. Así, mediante Resolución N° 490-2004-EF/10 de fecha 5 de octubre de 2005 se designó a PROINVERSIÓN como fideicomitente en representación del Estado.

- 1.3 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 29 de setiembre de 2005, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional N° PRI-87-2005 para la promoción de la inversión privada en el proyecto "La Granja" a través de un contrato de transferencia de las concesiones mineras y otros activos que conforman el proyecto.
- 1.4 En atención a lo establecido por la Ley N° 28401, las bases del referido concurso establecieron que se constituiría un fideicomiso con los recursos provenientes de la contraprestación, el cual estaría destinado a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en el área de influencia del proyecto.
- 1.5 El 16 de diciembre de 2005, se realizó la adjudicación de la Buena Pro del mencionado concurso resultando ganador la empresa Río Tinto Western Holdings Limited.
- 1.6 Con fecha 16 de enero de 2006, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Programa Social aplicable al Proyecto Minero "La Granja" en el cual se establece que éste será administrado y ejecutado a través de un contrato de fideicomiso.
- 1.7 El 31 de enero de 2006, el ADQUIRENTE y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN PERU suscribieron el Contrato de Transferencia de concesiones mineras y otros activos que conforman el Proyecto "La Granja" (en adelante el Contrato de Transferencia).
- 1.8 En virtud del Contrato de Transferencia, el ADQUIRENTE ha efectuado y efectuará pagos por concepto de contraprestación y extensión del periodo inicial y de implementación, los cuales de acuerdo a lo indicado en las Bases del concurso, en un 50% están destinados a constituir un fideicomiso para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en la zona de influencia del proyecto.
- 1.9 Con fecha 24 de marzo de 2006, PROINVERSION y el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK suscriben un Contrato de Fideicomiso en Administración con el objeto que la referida entidad financiera administre el patrimonio fideicometido el cual esta conformado por los recursos a que hace referencia el numeral anterior, en favor de la zona de influencia del proyecto identificada en dicho contrato.
- 1.10 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Transferencia antes mencionado, CENTROMIN PERU comunicó al ADQUIRENTE la cesión de su posición contractual en el Contrato de Transferencia a favor de ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante ACTIVOS MINEROS), asumiendo de esta manera ACTIVOS MINEROS los derechos y obligaciones de CENTROMIN PERU en el Contrato de Transferencia, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda del referido contrato de cesión de posición contractual.
- 1.11 Mediante Decreto Legislativo N° 996 de fecha 13 de marzo de 2008 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serán transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma.
- 1.12 Mediante Carta C-012-2008/CEFILAG de fecha 06 de agosto de 2008, el Secretario del Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Aporte Social Proyecto "La Granja" remitió copia del acta de la sesión de dicho consejo de fecha 05 agosto de 2008, por la cual se aprobó la sustitución del régimen del "Fideicomiso Aporte Social Proyecto "La Granja" al régimen del "Fondo Social" conforme a lo dispuesto en el decreto



legislativo y su reglamento, solicitando que el Consejo Directivo de PROINVERSION apruebe la sustitución de regímenes y la respectiva modificación del contrato de promoción de la inversión privada suscrito entre CENTROMIN (hoy ACTIVOS MINEROS) con el ADQUIRENTE.

1.13 En atención a lo solicitado por el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso Aporte Social Proyecto "La Granja", y lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 082-2008-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, el Consejo Directivo de PROINVERSION mediante acuerdo de fecha 09 de setiembre de 2008 aprobó, entre otros, lo siguiente:

- Aprobar la modificación del Programa Social para el Proyecto "La Granja", a fin de precisar la zona de influencia del proyecto y adecuarlo a las reglas y disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- Aprobar la sustitución del régimen del Fideicomiso Aporte Social Proyecto "La Granja" constituido en el marco de lo establecido en la Ley N° 28401, por el del "Fondo Social La Granja" conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- Aprobar la modificación del Contrato de Transferencia por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN (ACTIVOS MINEROS) y el ADQUIRENTE el 31 de enero de 2006, a efecto de incorporar el régimen del Fondo Social conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- Instruir a ACTIVOS MINEROS y al Director Ejecutivo Adjunto (e) de PROINVERSION para que junto con el ADQUIRENTE suscriban el addendum de modificación del Contrato de Transferencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el ADDENDUM en los términos y condiciones siguientes:

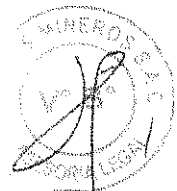
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Las PARTES acuerdan insertar en el texto del Contrato de Transferencia, una cláusula adicional a efectos de establecer que el 50% de los recursos obtenidos por la Contraprestación a que hace referencia la Cláusula Cuarta del Contrato de Transferencia serán depositados en un fondo social denominado "Fondo Social La Granja" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF. En tal sentido, dicha cláusula quedará redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: FONDO SOCIAL LA GRANJA

El 50% de la contraprestación a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente contrato será transferido por la entidad del Estado que de acuerdo con EL CONTRATO tenga derecho a recibirla, a favor de un fondo social denominado "Fondo Social La Granja" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

Las PARTES acuerdan que de existir algún documento que haga referencia al término "Fideicomiso Social" y que forme parte integrante de EL CONTRATO, dicho término deberá entenderse referido al "Fondo Social La Granja".



CLÁUSULA TERCERA: SOBRE LAS OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Las PARTES declaran que las cláusulas del Contrato de Transferencia mantienen plenamente su vigencia en cuanto a lo dispuesto en ellas no se opongan al presente ADDENDUM No. 2.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 18 de setiembre de 2008

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Por Manuel Viteri Estrella
DIRECTOR GENERAL

Por el ADQUIRENTE

Por RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED

Por PROINVERSION

